DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-**2023-00454-**00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente acción ejecutiva se promovió, entre otros, en contra de los "*herederos determinados*" de la señora **NUBIA ESTER PEDRAZA OSPINO (Q.E.P.D.),** se negará el mandamiento de pago en contra de los mismos, como quiera que en el escrito de demanda no se individualizó ninguno de ellos, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., y se entenderá que la misma se dirige contra los herederos indeterminados de la precitada, como quiera que se desconocen sus nombres.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima en contra de **MARIA BERNARDA PEDRAZA OSPINO**, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS de NUBIA ESTER PEDRAZA OSPINO (Q.E.P.D.)**, y a favor de la demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA. – COOPRODECOL LTDA.**, por las sumas de dinero correspondientes a cuotas vencidas y no pagadas, obligaciones contenidas en el Pagaré No. 10830, obrante en el folio 14, del archivo No. 002 del expediente digital, que a continuación se relacionan:

CUOTA	FECHA	VALOR
Cuota No. 40	30/10/2020	$ 83.427
Cuota No. 41	30/11/2020	$ 338.701
Cuota No. 42	30/12/2020	$ 344.358

Cuota No. 43	30/01/2021	$ 350.108
Cuota No. 44	28/02/2021	$ 355.956
Cuota No. 45	30/03/2021	$ 361.899
Cuota No. 46	30/04/2021	$ 367.944
Cuota No. 47	30/05/2021	$ 374.088
Cuota No. 48	30/06/2021	$ 380.335
Cuota No. 49	30/07/2021	$ 386.687
Cuota No. 50	30/08/2021	$ 393.145
Cuota No. 51	30/09/2021	$ 399.711
Cuota No. 52	30/10/2021	$ 406.385
Cuota No. 53	30/11/2021	$ 413.171
Cuota No. 54	30/12/2021	$ 420.072
Cuota No. 55	30/01/2022	$ 427.087
Cuota No. 56	28/02/2022	$ 434.220
Cuota No. 57	30/03/2022	$ 441.471
Cuota No. 58	30/04/2022	$ 448.843
Cuota No. 59	30/05/2022	$ 456.339
Cuota No. 60	30/06/2022	$ 463.960
Cuota No. 61	30/07/2022	$ 471.709
Cuota No. 62	30/08/2022	$ 479.586
Cuota No. 63	30/09/2022	$ 487.595
Cuota No. 64	30/10/2022	$ 495.738
Cuota No. 65	30/11/2022	$ 504.016
Cuota No. 66	30/12/2022	$ 512.433
Cuota No. 67	30/01/2023	$ 520.991
Cuota No. 68	28/02/2023	$ 529.691
Cuota No. 69	30/03/2023	$ 538.538
Cuota No. 70	30/04/2023	$ 547.531
Cuota No. 71	30/05/2023	$ 556.675
Cuota No. 72	30/06/2023	$ 566.029
TOTAL		**$ 14.258.439**

b. Por los intereses de plazo causados a partir del 30 de octubre de 2020 al 30 de junio de 2023, derivados del Pagaré No. 10830, obrante en el folio 14, del archivo No. 002 del expediente digital.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de las cuotas mencionadas en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de la misma (01 de cada mes) y hasta la cancelación total de la obligación.

d. **NEGAR** el mandamiento de pago promovido en contra de los **HEREDEDOS DETERMINADOS** de la señora **NUBIA ESTER PEDRAZA OSPINO (Q.E.P.D.),** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones

de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **XIOMARA DELGADO ORDOÑEZ**, como apoderada de la parte demandante.

4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a28c3c2731ec89a1d8cee66a127b1dad7c23b341a50f28655441d11ee514393**
Documento generado en 09/08/2023 11:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 137 del 10 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.